

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DEL APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA POR ROTACION.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1º

1- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Alcobendas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, facultad específica del artículo 117 y Disposición Adicional Sexta de la última norma mencionada y de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2- La escasez del suelo con destino a aparcamiento y el aumento del parque automovilístico de la ciudad en los últimos años, postulan la necesidad de implantación de una Norma Reguladora del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, de forma que se produzca en condiciones de una mayor racionalidad, en aras tanto del interés público como de la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios.

II. OBJETO

Artículo 2º

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas

a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización de la zona y su ámbito territorial de aplicación.

Por resolución del Pleno Municipal, a propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza, cuando tal modificación exceda del 20% de lo establecido.

III. ZONA DE APARCAMIENTO

Artículo 3º

1- La zona del Municipio en la que se establece este servicio afecta a las vías públicas siguientes:

- C/ Marquesa Vda. de Aldama (entre la Av. de España y la calle Libertad).
- C/ Mariano Sebastián Izuel.
- Av. de España (Entre la c/ Nuestra Señora del Pilar y la c/ Barcelona, así como el tramo de zona comercial de su intersección con la c/ M. de la Valdavia)
- C/ Unión
- C/ Ramiro Gómez Garibay
- C/ San Vicente
- C/ San Isidro
- C/ Empecinado
- C/ Capitán Francisco Sánchez (Entre c/ Libertad y c/ Empecinado)
- C/ Tomás Rodríguez Puertas (Entre c/ Fuego y c/ Santa Lucía)
- C/ Antonio Méndez
- C/ Concilio
- C/ Miraflores (Entre c/ Constitución y c/ Jarama)
- Plaza del Pueblo.
- C/ Libertad
- C/ Santiago Apóstol
- Pº de la Chopera (Entre c/ Pintor Murillo y glorieta de la Menina)
- Pº de la Chopera (Entre C. José Cela y V. Aleixandre)
- C/ Constitución (Entre Av España y c/ Oviedo)
- C/ Pablo Picasso (Entre calle Orense y c/ Constitución)

- C/ Orense
- C/ Nemesio de castro
- C/ Travesía Pablo Picasso
- C/ Primero de Mayo
- C/ Príncipe
- C/ Manuel Gómez Oria
- C/ Gobernador
- C/ Manuel Serrano Frutos
- C/ Jardín
- C/ Marqués de la Valdavia (Entre Av. de España y c/ Libertad, así como tramo mercado semiesquina Av. de España)
- C/ Marqués de la Valdavia (Entre Camilo José Cela y Vicente Aleixandre)
- C/ Camilo José Cela (Entre M. de la Valdavia y Pº Chopera)
- C/ Guadiana
- C/ Sil
- C/ Jarama (Entre c/ Constitución y calle Miraflores)
- C/ Miño
- C/ Manzanares
- C/ Telegrafía
- C/ Navarra
- C/ Córdoba
- C/ Melilla
- C/ Naranjos
- C/ Travesía de Sevilla
- C/ Sevilla
- C/ Ceuta
- C/ Antonio López
- C/ Mina
- C/ Isabel Rosillo
- C/ Fuego (Entre Plaza de la Coronación y c/ Concilio)
- C/ Oviedo
- Av. Bruselas (Zona comercial entre calle Salvia y calle Nardo)
- Plaza de la Moraleja
- C/ Estafeta
- C/ Camino del Encinar (Entre Pº Conde Gaitanes y calle Estafeta)

Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calles donde esté prohibido el estacionamiento.

Por resolución del Concejal Delegado de Tráfico, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

2.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o parte de éstas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3.- En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

4.- No estarán sujetos a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1º.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2º.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3º.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten tarjeta municipal de autorización de estacionamiento del Ayuntamiento de Alcobendas.

4º.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, Protección Civil, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

5º.- Los de discapacitados, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, de acuerdo con lo que al respecto prevé su ordenanza específica.

6° Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados

7° Los vehículos híbridos que utilicen combustibles no dañinos al medio ambiente.

IV. DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO Y HORARIOS

Artículo 4°.

1. ZONA ORA ROTACIÓN:

En la zona ORA ROTACIÓN (ZONA AZUL) el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados al servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas, con arreglo al siguiente horario:

De lunes a viernes, entre las 9,30 y 14 horas y 16,30 y 20 horas.

Sábados, de 9,30 a 14 horas.

2. ZONA ORA RESIDENTES (ZONA VERDE):

En la zona ORA RESIDENTES (ZONA VERDE), el estacionamiento de vehículo de cualquier clase o categoría destinados al servicio público o particular, se limita a:

- Una hora de duración máxima, de lunes a viernes, entre 9,30 y 14 horas y 16,30 y 20 horas. Sábados, de 9,30 a 14 horas.
- Tiempo indefinido para los residentes con tarjeta de autorización para residentes.

V. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5º

Para estacionar dentro de la zona O.R.A. (AZUL – VERDE), además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Para estacionar en las zonas ORA RESIDENTES (ZONA VERDE), deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, la tarjeta expedida por el Ayuntamiento que acredita la condición de residente, por su anverso, y en condiciones válidas de uso y vigencia para el año en curso.

La expedición por el Ayuntamiento de este distintivo confiere a su titular un derecho a aparcar en las zonas ORA RESIDENTES (ZONAS VERDES) del conjunto del área regulada, si bien no garantiza al mismo el espacio libre para ello en todo momento.

Podrán solicitar la tarjeta de autorización para residentes todas aquellas personas físicas cuyo domicilio se sitúe en el tramo de vía pública afectado por la regulación (ya sea VERDE o AZUL), y esté delimitada con señalización vertical y horizontal al efecto, ya sea de los números pares como de los impares. Sólo se expedirá un máximo de dos tarjetas por petitionerio y para vehículos diferentes. No podrá haber más de un petitionerio por domicilio.

Será requisito formal indispensable para la concesión de tarjeta de residente que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en el permiso de circulación del vehículo, salvo en los supuestos en que la disponibilidad del vehículo fuera mediante contrato de renting, leasing y otro similar, suscrito a nombre del residente. Asimismo será necesario estar al día respecto a las obligaciones tributarias del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

También podrán solicitar la tarjeta los domiciliados en las siguientes calles, al estar éstas íntegramente dentro de la zona regulada pero no tener tramo de vía pública con plazas de aparcamiento:

- Travesía del Capitán Francisco Sánchez
- C/ San Isidro
- C/ San Antonio
- C/ San Pedro
- C/ Segura
- C/ San Lesmes

La tarjeta de autorización de discapacitados constituye título válido para estacionar en las zonas de residentes, siendo por tanto válida para estacionar en dichas zonas, si bien los discapacitados con plaza reservada nominativamente en vía pública habrán de aparcar obligatoriamente en la misma, y no en las restantes plazas de residentes próximas.

VI. INFRACCIONES

Artículo 6º

1- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin ticket válido.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d) Permanecer aparcado más de dos horas en ZONA ORA AZUL y en una misma calle.
- e) Utilización de tickets manipulados o falsificados.
- f) Permanecer aparcado más de una hora en ZONA ORA VERDE y en una misma calle (excepto residentes con tarjeta).
- g) utilización de tarjetas de residentes manipuladas o falsificadas.

2.- Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el

parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

3.- Sólo en el supuesto de que no hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por valor de 3 EUROS, en el que constará la hora de expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4.- Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en la zona O.R.A. y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de este Ayuntamiento.

VII. SANCIONES

Artículo 7º

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 90 €, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 8º

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del citado Texto Legal, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, cuando permanezca estacionado en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido, en esta ordenanza.

2.- La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la L.S.V., y no obstante los apartados 1 y 2 de este artículo, podrá inmovilizarse el vehículo cuando éste no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en la zona O.R.A., o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Concejal Delegado del Área para interpretar cuantas cuestiones relacionadas con la presente Ordenanza sean necesarias para determinar el alcance de los derechos y obligaciones derivadas de la misma respecto a los usuarios, y no estén previstos en la presente Ordenanza, así como para poner en marcha cuantos documentos de gestión sean necesarios para la implantación del servicio.

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, y se mantendrá en vigor en tanto en cuanto no sea derogada por norma posterior de igual o superior rango jerárquico. La presente Ordenanza deroga la aprobada por el pleno sobre la misma materia de 30 de Noviembre de 1999.